

EXENTA Nº 0 1 0 5 /

SANTIAGO, **25 MAYO 2017**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
- c) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- e) Of. N°020/2017 de fecha 17.ABR.2017 de Aerovías DAP S.A.
- f) Correo electrónico de fecha 17.ABR.2017 de la Jefatura del Ad. Balmaceda.
- g) Of. (O) N°09/8/10/269 de fecha 21.ABR.2017 de la DGAC.
- h) Of. (O) N°14/1/0579/2946 de fecha 08.MAY.2017 de la DGAC.
- i) Of. (O) N°14/1/0580/2945 de fecha 08.MAY.2017 de la DGAC.
- j) Of. Público N° F-560 de fecha 11.MAY.2017 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL).
- k) Carta DAP_012/2017 de fecha 19.MAY.2017 de Aerovías DAP S.A.

CONSIDERANDO

- a) Que por Of. N°020/2017 de fecha 17.ABR.2017, Aerovías DAP S.A., solicitó la concesión de un counter de 0,86 m², destinada a la atención de pasajeros en el edificio terminal de pasajeros del Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
- b) Que a través de correo electrónico de fecha 17.ABR.2017, la Jefatura del Ad. Balmaceda informó que no existen inconvenientes en acceder a la solicitud de concesión en comento.
- c) Que por Of. (O) N°09/8/10/269 de fecha 21.ABR.2017, la Jefatura del mencionado aeródromo envió la carta de Aerovías DAP descrita en el considerando letra a), precedente

- d) Que mediante Of. (O) N°14/1/0579/2946 de fecha 08.MAY.2017, la DGAC informó a Aerovías DAP S.A., las condiciones para otorgar concesión en el mencionado aeródromo.
- e) Que mediante Of. (O) N°14/1/0580/2945 de fecha 08.MAY.2017, la DGAC solicitó a la DIFROL autorización para otorgar la concesión en comento.
- f) Que mediante Of. Público N° F-560 de fecha 11.MAY.2017, la DIFROL autorizó a la DGAC para otorgar la concesión a Aerovías DAP S.A.
- g) Que por carta DAP_012/2017 de fecha 19.MAY.2017, Aerovías DAP S.A., aceptó las condiciones informadas en el oficio citado en el considerando letra d), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 01.JUN.2017, a la Aerovías DAP S.A., RUT: 89.428.000-K, en adelante "el concesionario", la concesión de un counter de 0,86 m², destinada a la atención de pasajeros en el edificio terminal de pasajeros del Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.
2. La concesión se otorga hasta el 31.DIC.2019.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual, al día de hoy, de \$7.325.- (siete mil trescientos veinticinco pesos.-), basado en la aplicación del artículo 55° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 1, con vencimiento al 31.MAR.2020, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en

concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. El concesionario deberá destinar la superficie e instalaciones que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquél disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de los impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de derechos y/o patentes, según corresponda.
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos a la DGAC.

15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las obligaciones que emanan de las leyes y los contratos de trabajo del personal de su dependencia.
16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
18. El concesionario sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta dada por escrito.
21. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Balmaceda.
22. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que efectúe.
23. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Ad. Balmaceda, con a lo menos 60 días de anticipación.
24. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras, de cambio internacional u otras, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a el concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
25. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
26. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado de la concesión, acordando las partes para estos efectos una indemnización equivalente a dos veces el último Derecho Aeronáutico Mensual.
27. En aquellos casos en que el concesionario incurriere en una infracción o contravención a cualquiera de las obligaciones impuestas por el contrato de concesión que no alcanzare a constituir causal de término inmediato de éste, la Jefatura del Aeródromo le aplicará una

multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar.

El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.

28. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
29. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
30. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
31. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
32. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
34. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
35. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia.
36. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. del Minitserio de Defensa N°172 de 1974.
37. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

38. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

39. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **JAIME PIÑA MORAGA, DIRECTOR COMERCIAL, SUBROGANTE.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. AEROVÍAS DAP S.A.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA, ZAS., AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS

1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PASRTES. EXP S/N°.

1 EJEM. COM. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

JPM/cpa/nmc 24052017.